



**LEY 20.285
TRANSPARENCIA**

ORD N° : 14.745
MAT : Solicitud N° AB001C0001330
ANT : Solicitud de Información.

SANTIAGO, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014

DE : SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A [REDACTED]

Con fecha 29 de agosto de 2014, se ha recepcionado la solicitud de acceso a la información N° **AB001C0001330**, en la que se expone lo siguiente: *"A Subsecretaria del Interior, División de Administración y Finanzas (Bomberos). Solicito las rendiciones efectuadas por el cuerpo de bomberos San Bernardo RUT: 82.310.800-1, durante el año 2013 y las rendiciones presentadas en lo que va del año 2014. Las rendiciones a las cuales me refiero son aquellas que se imputan a gastos operacionales, inversión y ayudas extraordinarias"*.

Al respecto, cabe advertir que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 10, de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, éste último comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como a toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea su formato o soporte. En este sentido, debe destacarse que la ley N° 20.285, permite acceder a información que, al momento de la solicitud, obre en poder del órgano de la Administración requerido y contenida en algún soporte, sin importar cuál sea éste; siendo dable agregar que, en todo caso, el citado texto legal no obliga a los organismos públicos a generar, elaborar o producir información, sino a entregar la actualmente disponible.

En dicho contexto, es del caso puntualizar que el artículo 21, N° 1, letra c), de la ley N° 20.285, dispone que constituye causal para denegar una solicitud de acceso a la información, *"tratándose de requerimientos de carácter genérico, referidos a un elevado número de actos administrativos o sus antecedentes o cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales"*.

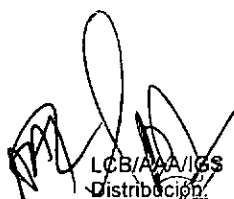
7160904

Por su parte, el artículo 7°, del Reglamento de la Ley N° 20.285, establece que se entiende que un requerimiento distrae indebidamente a los funcionarios cuando su satisfacción requiera por parte de éstos, la utilización de un tiempo excesivo, considerando su jornada de trabajo, o un alejamiento de sus funciones habituales.

Precisado lo anterior, es del caso señalar que su solicitud requiere la recolección de más de 1.000 documentos, de los cuales deben tarjarse todos los datos personales que aparecen en ellos, como R.U.T. y domicilio, lo que claramente supondría una tarea que distraería indebidamente a los funcionarios de esta Subsecretaría, cuyas tareas principales son otras.

Por lo tanto, si bien esta Subsecretaría de Estado, mediante la aplicación del principio de transparencia de la función pública, prevista en el artículo 11, letra c), de la ley N° 20.285, se encuentra siempre llana a acoger las solicitudes de transparencia efectuadas por la ciudadanía, lamentablemente, en este caso, no es posible acceder a su solicitud, por las razones expuestas en los párrafos precedentes.

Saluda atentamente a Ud.


LCB/AAA/IGS
Distribución

1.

- 2. Gabinete del Subsecretario
- 3. División Jurídica
- 4. Departamento de Planificación
- 5. Oficina de Partes

